

# Estatutos de la Asociación Médica Hondureña

## CAPITULO 1°

- Art. 1°—La Asociación Médica Hondureña, es una entidad de índole primordialmente científica y cultural y que persigue los fines siguientes: ia.—Elevar progresivamente el nivel moral y científico de la Profesión Médica en Honduras, b.—Favorecer por todos los medios posibles la investigación científica, siendo entendido que los socios que ocupen puestos prominentes relacionados con la Medicina, están obligados hacer toda clase de facilidades para llenar tal finalidad.
- c.—Contribuir al desarrollo de la literatura médica.
- d.—Dirimir fraternalmente, basta donde sea posible, las diferencias que surjan entre los socios, e.—Establecer el auxilio profesional mutuo entre los asociados y organizar la institución del seguro médico en la forma en que mejor convenga a los intereses de esta agrupación.
- f.—Prestar decididamente todo el apoyo posible para la mejor organización y marcha de la Escuela de Medicina y Cirugía.
- g.—Gestionar las reformas pertinentes a los Reglamentos y Plana de Estudio que rigen el ramo de la Medicina en el País, para que estén en consonancia con la evolución de las Ciencias Hipocráticas. h.—Laborar intensamente para que el campo de la medicina no sea invadido y profanado por los charlatanes y por los violadores de la Ley y procurar que las becas para estudios relacionados directamente con la Medicina sean concedidas por competencia debidamente juzgada.
- i.—Establecer relaciones con las otras sociedades similares.

---

Acudid pues, generosamente como ellas, con el valioso contingente de vuestra sangre, si no queréis sentirlos cómplices de la pérdida de preciosas vidas, que bien puede ser uno de vuestros hijos, dadanos hondureños, depende en gran parte, el éxito esplendoroso de este esfuerzo.

Tegucigalpa, D. C, 28 de mayo de 1951.

—Fundar y mantener la Caca del Médico.

Art. 2°—El emblema de la Asociación Médica Hondurena estará formado de la manera siguiente: en el centro de un escudo Suizo, el caduceo y a los lados la inscripción que diga Asociación Médica Hondurena. El emblema llevará los colores de la Bandera Nacional.

## CAPITULO II

Art. 3°—Los socios se clasifican en fundadores y activos. Son fundadores, los que participaron en la sesión constitutiva del 20 de Julio de 1929. Son **sextos** activos:

a.—Los fundadores que continúen como miembros de la Asociación Médica Hondurena.

b.—Todos los Doctores en Medicina y Cirugía graduados en nuestra Universidad, y los que teniendo un título equivalente fueron debidamente incorporados a la Facultad respectiva, y sean aceptados como tales en la Asociación Médica Hondurena.

Art. 4°—De conformidad con las leyes de la Institución todos los **socios** activos disfrutan de los mismos derechos y tienen los mismos deberes. Art.

5°—Son derechos de los socios:

a.—Elegir y ser electos para todos los cargos y funciones.

b.—Ser oídos en sus peticiones e iniciativas, siempre que sean presentadas conforme a la Ley.

c.—Convocar a la Asamblea por medio de la Directiva, a sesiones extraordinarias siempre que los juzgaren necesario, dada la importancia del motivo, debiendo hacerlo por petición escrita y firmada por cinco de ellos por lo menos. Art. 6°—Son obligaciones de los socios:

ia.—Prestigiar en todo momento a la Asociación.

b.—Asistir, cuando residan en la Capital, a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Asamblea.

c.—Desempeñar debidamente las funciones que de acuerdo con la Ley, se les encomiende.

d.—Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea. Art. 7°—Los socios de la

Institución, pierden su calidad de tales:

a.—por **renuncia**: ésta será aceptada siempre y cuando el socio dimitente esté solvente con la Tesorería de la Institución, y una vez haya sido considerado por la Asamblea.

b.—Por morosidad: son morosos los socios que mantengan deuda mayor de cinco cuotas, salvo causa comprobada y justificada por la Asamblea.

- c.—Por inasistencia; incurren en esta, los socios! que faltan a cinco sesiones ordinarias consecutivas sin causa justificada por la Asamblea.
- d.—Después *úe* morosidad o inasistencia mayor de cuatro meses, la Secretaría recordará al socio lo establecido en los incisos A y B del Artículo 1° de los estatutos.
- e.—Por expulsión; será expulsado de la Asociación, todo miembro que por observar una conducta indigna de la Institución, sea declarado así por las dos terceras partes de la Asamblea.
- Art 8°—La calidad de Socio podrá ser rehabilitada:
- a.—Siempre que el Interesado así lo manifieste y su petición sea aceptada por no menos de los dos tercios de los votos de la Asamblea, debiendo cumplir cada una de las condiciones que exigen los estatutos para la admisión de socios.
- b.—Cuando llenos los requisitos del inciso (A), y el solicitante sea moroso con la Asociación, será necesario antes de la reincorporación que el socio cancele las cuentas pendientes.
- Art. 9°—Para tener voz y voto en las deliberaciones, es necesario estar presente en las mismas. No se permitan representaciones aun cuando éstas sean dadas por escrito.

## CAPITULO ni

### Del Gobierno de la Asociación

- Art. 10°—El Gobierno Supremo de la Asociación se ejerce por la Asamblea General en sesiones ordinarias que serán celebradas el primer viernes de cada mes a las siete p. m. y extraordinarias siempre que fueren acordadas con arreglo a la Ley.
- Art. 11°—El quorum de la Asamblea lo formarán un mínimo de siete socios.
- Art. 12°—En receso de la Asamblea, el Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva.

## CAPITULO IV

### De las Atribuciones de la Asamblea

- Art. 13°—El poder supremo de la Asamblea, se encuentra esencialmente en todos los y cada uno de los socios reunidos en sesión de conformidad de la Ley; y las resoluciones serán decididas por mayoría de votos, con excepción de los casos en que expresamente se disponga lo contrario.

- Art. 14°—Correspondan a la Asamblea las atribuciones siguientes:
- 1°—Calificar la calidad de los candidatos que soliciten incorporación a la Asociación no pudiend'o votarse dicha solicitud sino hasta veinte días después por lo menos, de haber sido dada a conocer por la Secretaría.
  - 2°—Decretar, interpretar, reformar y derogar las Leyes.
  - 3°—Iniciar nuevas pautas para el mayor desarrollo de los fines que persigue la Asociación.
  - 4°—Elegir los Miembros de la Junta Directiva y Personal de la Revista, hacer el escrutinio de votos y declarar electos a los socios que hayan obtenido la mayoría.
  - 5°—Admitir la renuncia de los miembros de la Junta Directiva y Personal de la Revista, siempre y cuando se deba a causas justas debidamente **comprobadas**.
  - 6°—Reponer las vacantes de los miembros de la Junta Directiva siempre que fuese necesario.
  - 7°—Aprobar o improbar los actos de la Junta Directiva.
  - 8°—Cambiar el local de las sesiones, por causas justificadas.
  - 9°—Elegir las comisiones y delegaciones necesarias no previstas por la Ley.
  - 10°—Fijar cada año el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Asociación.
  - 11°—Fijar cada año la cuota de ingreso y la cuota mensual ordinaria de los socios.
  - 12°—Aprobar o improbar los gastos verificados fuera de Presupuesto.
  - 13°—Fijar en caso necesario contribuciones extraordinarias.
  - 14°—Las atribuciones de la Asamblea son indelegables, excepto las funciones que competen a la dirección en receso de aquella.
  - 15°—para que los acuerdos dictados por la Asamblea, tengan fuerza legal, deben constar en el libro de actas despectivo.

## CAPITULO V

### De la Junta Directiva

- Art. 15°—La Junta Directiva de la Asociación Médica Hondurena, estará formada por un Presidente, un Vice-Presidente, tres Vocales, un Fiscal, un Tesorero, un Secretario y un Pro-Secretario.
- Art. 16°—La Junta Directiva celebrará sesiones siempre que lo crea conveniente.
- Art. 17°—La Directiva tendrá las atribuciones expresadas en los presentes Estatutos y las que indiquen los respectivos Reglamentos.
- Art. 18°—La Directiva cumplirá y hará cumplir las disposiciones legales.

Art. 19°—Si el número de miembros de la Asociación quedare reducido a siete, puede recaer *e,n* cualesquiera de los mismos o más cargos cuyas funciones sean compatibles.

## CAPITULO VI

### Del Presidente

- Art. 20°—Corresponden al Presidente las atribuciones siguientes:
- 1°—Convocar y presidir la Asamblea General.
  - 2°—Abrir y cerrar las sesiones. Suspenderlas cuando fuere necesario.
  - 3°—Fijar el orden de la discusión de los asuntos que deban someterse a la consideración de la Asamblea y en receso de ésta, a la de la Directiva.
  - 4°—Conceder la palabra hasta por tres veces sobre un mismo tema o asunto a cada socio, a excepción del, mocionante o del socio o comisión que presente algún trabajo que esté puesto a discusión, y retirarla cuando alguno de los socios se a/parten del objeto del debate.
  - 5°—Nombrar comisiones y presidirlas cuando lo creyere conveniente.
  - 6°—Presentar el informe de las labores de la Asociación al terminar el correspondiente período administrativo, o en los casos que acordare la Asamblea.

### Del Vicé-Presidente

Art. 21°—Corresponden al Vice-Presidente las mismas atribuciones que al Presidente siempre que, **por** motivo justificado fuere necesario.

### De los Vocales

Art. 22°—Los Vocales, por su orden, sustituirán al Vice-Presidente siempre que, por motivo justificado, fuere necesario.

### De los Secretarios

Art. 23°—Los Secretarios son dos: el Secretario propiamente dicho y el Pro-Secretario. El Secretario desempeñará los cargos o funciones para que ha sido electo y es el órgano de comunicación de la Asociación y de la Junta Directiva. El Pro-Secretario colaborará estrechamente con el Secretario y desempeñará las funciones que éste y el Presidente decidan.

## Del Tesorero

Art. 24°—El Tesorero es el encargado de recaudar las cuotas, custodiar y administrar el Tesoro; de la Asociación lo mismo que de rendir informe mensual, por lo meaos acerca del estado económico de la Asociación.

## Del Fiscal

Art. 25°—El Fiscal es el representante legal de la Asociación y velará por el extricto cumplimiento de los Estatutos y demás Leyes.

## CAPITULO VII

## Del Tesoro

Art. 26°—Forman el Tesoro de la Asociación: a.—Los bienes actuales de la misma. b.—Los bienes que adquieran en el futuro, c.—Las cuotas ordinarias y extraordinarias, d.—Los donativos, e.—Tocio otro ingreso tno previsto.

## CAPITULO VIH

## Disposiciones Generales

Art. 27°—Es terminantemente prohibido a la Asociación mezclarse en la política militante del País, lo mismo que en asuntos religiosos y será inmediatamente retirado de la discusión todo asunto que a juicio de la Asamblea los envuelva.

Art. 28°—Todo acto fuera de la Ley y que no fuere acordado por la Asamblea o la Junta Directiva en receso de aquella, es nulo.

Art. 29°—Las diferencias que surjan entre los socios, serán dirimidas, hasta donde sea posible, amigablemente e.n el seno de la Asamblea o de la Junta Directiva.

Art. 30°—Basta un número de siete socios, cumpliendo con los prescrito por los Estatutos, para que la Asociación Médica Hondurena tenga existencia legal.

Art. 31°—Ueio o varios artículos de estos Estatutos podrán reformarse, adicionarse o suprimirse por lia Asamblea con dos tercios de votos. Para que la reforma, adición o supresión entre en vigor, deberá ratificarse por la Asamblea en la siguiente sesión y con dos tercios de votos por lo menos.

Art. 32°—Todo caso tno previsto en los presentes Estatutos, será resuelto por la Asamblea.

Art. 33°—Los presentes Estatutos empezarán a regir desde el día de su aprobación por el (Supremo Poder Ejecutivo de la República.)